



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020  
Ejecutivo N° 2020-00306

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1° Con observancia en lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección tanto física como electrónica de las entidades demandadas y de quien funge como representante legal de cada una de ellas.

2° Determinése expresamente el tipo de acción declarativa a promover, es decir si se trata de una acción de responsabilidad contractual o extracontractual.

3° Dese cumplimiento al art. 206 del C.G.P., en el sentido de efectuar el correspondiente juramento estimatorio y, de manera separada al acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello la clase de perjuicios que son objeto de tal tasación.

4° Adecúe la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que las requeridas no son procedentes para este tipo de procesos, conforme lo ordena el artículo 590 *ibídem*.

5° Intégrese las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda, allegando copia para traslado y archivo, sumado al mensaje de datos.

Por último, se le advierte al actor, que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del *Ibídem*.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>11</u> del <u>07 JUL. 2020</u>	
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria	

L.O.

